



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II
PROYECTOS DE LEY

2 de octubre de 1991

Núm. 54 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 56
Núm. exp. 121/000056)

PROYECTO DE LEY

621/000054 Por el que se establece una nueva organización de las Entidades de Crédito de capital público estatal (Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo).

ENMIENDAS

RESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por el que se establece una nueva organización de las Entidades de Crédito de capital público estatal (Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo).

Palacio del Senado, 1 de octubre de 1991.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario 1.º del Senado, **Marcel Angel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 22 enmiendas al proyecto de Ley por el que se establece una nueva organización de las entidades de crédito de capital público estatal (Real Decreto-Ley 3/1991, 3 de mayo).

621/000054

Palacio del Senado, 30 de septiembre de 1991.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás**.

ENMIENDA NUM. 1 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, párrafo primero**.

ENMIENDA

De modificación
Donde dice:

«...enteramente de titularidad del Estado, y de la cuantía necesaria para el normal desarrollo de las actividades de la misma.»

Debe decir:

«...enteramente de titularidad del Estado y se someterá en su cuantía al mínimo previsto por la legislación vigente de Bancos Privados.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el sometimiento a las mismas normas que los Bancos Privados.

ENMIENDA NUM. 2 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.º, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De modificación.
Donde dice:

«...sin que sean de aplicación... de 30 de septiembre.»

Debe decir:

«...Estatuto de Banco y se regirá en lo no contemplado en esta Ley y en la normativa que le sea de desarrollo por la legislación aplicable a los Bancos Privados y actuará sometido a los principios de concurrencia y competencia, en igualdad de condiciones de aquéllos.»

JUSTIFICACION

Por defender una banca pública competitiva y en coherencia con la anterior y con el proceso que se concreta a lo largo de las diversas enmiendas.

ENMIENDA NUM. 3 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2.º, párrafo cuarto**.

ENMIENDA

De modificación.
Quedará redactado de la siguiente forma:

«El capital social inicial de "Caja Postal, Sociedad Anónima", estará cifrado en el patrimonio neto contable que resulte del balance del Organismo Autónomo Caja Postal de Ahorros, cerrado al último día del mes anterior al otorgamiento de la escritura pública de constitución de la nueva sociedad, e intervenido de con-

formidad por la Intervención General de la Administración del Estado, y se adaptará, en todo caso, en sus condiciones y cuantía mínima, a lo previsto en la legislación vigente para Bancos Privados.»

JUSTIFICACION

Por coherencia, en cuanto a la cuantificación del capital social mínimo, con la normativa vigente de Bancos Privados y en cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a la actuación de la Intervención, Órgano competente en la valoración y representación contable de la operación descrita.

ENMIENDA NUM. 4 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no entender necesaria la realización de los ajustes previstos por el mero traspaso de la titularidad de las acciones al Estado. Sin embargo, los ajustes se estiman más procedentes en el momento de la asunción, prevista en futuras enmiendas, de los diversos patrimonios por Corporación Bancaria de España, S. A.

ENMIENDA NUM. 5 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir:

«En el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima, absorberá, vía ampliación de capital, respetando lo establecido al respecto en la vigente legislación mercantil, las entidades "Caja Postal, Sociedad Anónima", "Banco de Crédito Agrícola, Sociedad

Anónima", "Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima", "Banco de Crédito Local, Sociedad Anónima", "Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima" y "Banco Exterior de España, Sociedad Anónima".

La valoración de estas acciones, una vez atendida la subrogación contemplada en el artículo siguiente, habrá de efectuarse con la conformidad expresa de la Intervención General de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Por salvar la incongruencia entre la Exposición de Motivos del Real Decreto-Ley —donde se prevé una ampliación de capital para asumir las acciones de titularidad pública de las diversas Entidades por Corporación Bancaria de España, S. A.— con el articulado del mismo que no aborda el traspaso de la titularidad de las acciones del Estado a la citada Corporación y evitando, así, la indefinición de un proceso cuyos resultados son plenamente imprevisibles, máxime cuando por efecto de una disposición derogatoria se elimina la limitación de la participación mayoritaria pública en el Banco Exterior y este Banco se encuentra, en la actualidad, por la vía de hecho, y de espaldas al Parlamento en un proceso de fusión con el Banco de Crédito Industrial.

ENMIENDA NUM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo tercero (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir:

«En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Estado se subrogará en el conjunto de derechos y obligaciones del Instituto de Crédito Oficial, Ente Público que se extinguirá simultáneamente a la citada subrogación. La evaluación de estos derechos y obligaciones, tras la incorporación a los estados contables de los oportunos ajustes y reclasificaciones, deberá gozar de la conformidad expresa de la Intervención General de la Administración del Estado previa la subrogación aludida.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el tratamiento de Crédito Oficial a lo largo de las diversas enmiendas en el sentido de: Hacer desaparecer el ICO, dado que queda práctica-

mente carente de cometidos, subrogarse el Estado en el conjunto de derechos y obligaciones con la garantía de la previa conformidad del Órgano correspondiente. Así, además, se consigue depurar todas las interrelaciones del ICO con el Estado ajustando, a su vez, el valor contable de las acciones de los Bancos previa absorción de éstos por la Corporación.

ENMIENDA NUM. 7 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo cuarto (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir:

«Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima, en cumplimiento de los principios citados en el artículo primero, llevará a cabo su actividad sin gozar de ningún tipo de privilegio respecto a los Bancos Privados y estará sometida a idénticos coeficientes que aquéllos, desde el comienzo de la misma.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con los principios ya manifestados y por entender que, a partir de este momento, se ha conformado el banco público «Corporación Bancaria, S. A.»

ENMIENDA NUM. 8 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo quinto (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir:

«La garantía de los depósitos situados en Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima, descansa exclusivamente en la buena gestión de la entidad, en el cumplimiento de la normativa vigente para Bancos Privados y en la pertenencia, en las mismas condiciones que el resto de las entidades, al Fondo de Garantía

de Depósitos en Establecimientos Bancarios. A la entrada en vigor de esta Ley, los distintos Fondos de Garantía de Depósitos limitarán su actividad al aseguramiento de los depósitos de las entidades en ellos integradas, hasta el límite previsto en la normativa vigente, excluyendo de sus fines el restablecimiento de la situación patrimonial de las mismas.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con los principios de concurrencia y competitividad, vía solvencia, con el resto de las Entidades, sin trasladar al Presupuesto, directa o indirectamente los costes de una posible mala gestión. Por coherencia, también, con la política bancaria que renuncia a la financiación y gestión pública de las entidades en crisis y que exige un control adecuado de la solvencia y de toda la actividad bancaria como se prevé en la correspondiente enmienda.

ENMIENDA NUM. 9 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo sexto (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir:

«Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima, sin perjuicio de estar sometida a los mismos controles que los Bancos Privados, se someterá también al control que le corresponde por su configuración como Sociedad Estatal de las contempladas en el artículo 6.1 a) de la Ley General Presupuestaria.

JUSTIFICACION

Por coherencia con la normativa vigente en cuanto al control de las diversas entidades del sector público.

ENMIENDA NUM. 10 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo séptimo (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir:

«La privatización, en su caso, de Corporación Bancaria, Sociedad Anónima, requerirá la previa aprobación por las Cortes Generales de la correspondiente Ley.»

JUSTIFICACION

Para no sustraer del control parlamentario el conocimiento de un tema tan importante, lo que garantiza el actual texto de Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 11 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo octavo (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.
Añadir:

«Los miembros del Consejo de Administración de Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima, así como los Directores Generales o asimilados de la Entidad, además de cumplir los requisitos exigidos, en cuanto a honorabilidad comercial y profesional, conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones, por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad de los Bancos Privados, no podrá compatibilizar la citada actividad con el desempeño de cargos con categoría de Director General o superior en cualesquiera de las administraciones Públicas, ni con el ejercicio correspondiente a cargos públicos electos.»

JUSTIFICACION

Por completar una regulación no recogida en el Proyecto de Ley y que garantice el buen funcionamiento de la Corporación y la independencia en la gestión.

ENMIENDA NUM. 12 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda al **artículo 3.º, párrafo noveno (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir:

«El Consejo de Administración de Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima, estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de diez. Los Estatutos de la Sociedad regularán la composición del Consejo según la titularidad, en su caso, de las acciones. Los representantes de las acciones de titularidad pública serán designados, a propuesta del Ministro de Hacienda, por el Consejo de Ministros y por un período mínimo de seis años.»

JUSTIFICACION

La misma que la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 13 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.º**

ENMIENDA

De supresión.

Suprimir la expresión «Igualmente gozarán de exención de aranceles y honorarios por la intervención de fedatarios públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.»

JUSTIFICACION

Exención excesiva y no justificada.

ENMIENDA NUM. 14 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera, párrafo segundo**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

Por no considerarse necesario.

ENMIENDA NUM. 15 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Primera**.

ENMIENDA

De adición.

Se añadirá un nuevo párrafo:

«A la constitución de Caja Postal, Sociedad Anónima, tendrá lugar la valoración económica definitiva de los servicios intercambiados a dicha fecha entre el Organismo Autónomo y la Administración Postal, a los que aluden los estatutos sociales del Organismo Autónomo.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con lo previsto en el estatuto del Organismo citado y por claridad en el proceso de creación de Caja Postal, Sociedad Anónima, segregada de la Administración.

ENMIENDA NUM. 16 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Segunda**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se sustituye el texto del Proyecto por el siguiente:

«Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima, procederá, antes del cierre del ejercicio económico 1992, a la reorganización del grupo de sus sociedades participadas, anteriormente pertenecientes a las distintas entidades por ella absorbidas, sometiendo la nueva estructura del grupo a la aprobación del Consejo de Ministros y proponiendo a éste, en su caso, la extinción de la personalidad de aquellas que se estimen carentes de actividad.»

JUSTIFICACION

Por la necesidad de reestructurar el Grupo de sociedades, una vez creada la Corporación, y de evitar la existencia de Sociedades de escasa o nula actividad.

ENMIENDA NUM. 17 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria**.

ENMIENDA

De adición.
Se añade:

«A la aprobación de la presente ley queda derogado el Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo.»

JUSTIFICACION

Por técnica legislativa.

ENMIENDA NUM. 18 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria, segundo inciso**.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el texto a partir del artículo 11 y hasta el final.

JUSTIFICACION

De acuerdo con las enmiendas anteriores ha de quedar derogada en su totalidad la Ley 13/1971, de 19 de junio, de Organización y Régimen de Crédito Oficial.

ENMIENDA NUM. 19 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, for-

mula la siguiente enmienda a la **Disposición Derogatoria, tercer inciso**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACION

De acuerdo con las enmiendas —y asimismo con el propio articulado del proyecto de Ley— dicha derogación resulta innecesaria, por lo que respecta al ICO, dado que se contiene en el articulado. Por otra parte, en lo que se refiere a la derogación del apartado 7 y el punto 4.º, del apartado 9, del artículo 127 de la Ley 33/1987, que se produce en el Proyecto de Ley, se genera la incongruencia de que, mientras en el articulado de Proyecto se mantiene la personalidad jurídica de los hasta ahora bancos oficiales, se deroga su normativa, con especificación concreta al reparto de beneficios, funciones a cumplir y a la composición y funcionamiento del Consejo de Administración y las propias Entidades, confirmando la nula técnica legislativa empleada, salvo que la redacción del Proyecto encubra otra intencionalidad que se desconoce.

ENMIENDA NUM. 20 **Del Grupo Parlamentario Popular (GP).**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De sustitución.

La Disposición Final del Proyecto se sustituye por la siguiente Disposición Final Primera:

«El Gobierno, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, presentará ante las Cortes Generales un Proyecto de Ley en el que se contemple la regulación de los créditos con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo y Préstamos Gobierno a Gobierno, y la participación en Organismos Internacionales dentro del ámbito de la Cooperación Internacional. El citado Proyecto de Ley abordará igualmente, respondiendo a los principios de respeto a la normativa comunitaria y de sometimiento a la especificación en los Presupuestos Generales del Estado de toda la actividad subvencional, la actividad residual del Crédito Oficial canalizada adecuadamente a través de los entes públicos ya existentes, toda vez que a la entrada en vigor de esta Ley, la actividad de Corporación Bancaria de España, S.A., ha de respetar los principios de con-

currencia, libre competencia y respeto a la normativa reguladora de Bancos Privados.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas anteriormente realizadas, donde se independiza completamente el funcionamiento de Corporación Bancaria de España, S.A., de las actuaciones de Crédito Oficial, resultando necesario regular éste de futuro, dado que los bancos encargados de llevar a cabo las actividades de Crédito Oficial habrían sido absorbidos por aquella Entidad, que adecuará sus actuaciones a las reglas de mercado, por lo que resultaría técnicamente incongruente, de cara, incluso, a la consecución de la necesaria solvencia, que llevaran a cabo actividades de naturaleza subvencional.

Se trata, asimismo, de concretar el ámbito de Crédito Oficial para el futuro, y ello, a través de Ley. También se contempla la necesidad de que los FAD y los Préstamos Gobierno a Gobierno y la participación de Organismos Internacionales se integran dentro del ámbito de la Cooperación Internacional.

ENMIENDA NUM. 21 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una Disposición Adicional con el siguiente texto:

«El Gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley, presentará a las Cortes Generales un Proyecto de Ley sobre Fondos de Garantía de Depósitos, suprimiendo de los mismos la financiación y la gestión pública.

El Gobierno, en la normativa de adaptación del funcionamiento del sistema financiero a las directivas comunitarias, abordará la creación del correspondiente Órgano de supervisión y control de las entidades crediticias, limitando las competencias del Banco de España en este sentido.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la política bancaria que ha ido reflejándose a través de las enmiendas, donde los principios esenciales son libre competencia y solvencia por lo que se considera esencial configurar unos Fondos de

Garantía de Depósitos cuya gestión y financiación se independicen de lo público, evitando la repetición del pasado, donde las crisis de las entidades han sido superadas con cargo, fundamentalmente, a fondos públicos, reflatando aquellas.

Por otra parte, se trata, en aplicación de los principios de competencia y libre concurrencia, de evitar actuaciones de ingerencia de la autoridad monetaria en la gestión de los bancos, dada la coincidencia de las funciones de supervisión, poder de sanción y ejecución de la política monetaria. Por ello, dado que ha de adaptarse la normativa de funcionamiento del sistema financiero a las directivas comunitarias, se considera oportuno que esta normativa aborde la creación de este Órgano de supervisión y control, limitando las competencias, al respecto, del Banco de España.

ENMIENDA NUM. 22 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Tercera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno presentará a las Cortes un Proyecto de Ley creando el marco institucional para las fusiones de entidades de crédito, señalando objetivos y procedimientos y regulando el tratamiento fiscal que permita a los agentes económicos disponer de un marco objetivo de referencia en la toma de decisiones al respecto.»

JUSTIFICACION

Se trata, cuando se está preconizando en la Exposición de Motivos del Real Decreto la necesidad de «competir con éxito en un mercado abierto e integrado como el que producirá la creación de un Mercado Único financiero y el proceso de construcción gradual de la Unión Económica y Monetaria en la Comunidad Europea...» de crear un marco objetivo de las fusiones bancarias, que respetando las decisiones de los agentes económicos, evite la discrecionalidad del Gobierno, fundamentalmente en el tratamiento fiscal, por lo que supone de ingerencia en el ámbito privado y de traslado a los contribuyentes de costes de la operación.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al proyecto de Ley por el que se establece una nueva organización de las Entidades de Crédito de Capital Público Estatal (Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo).

Palacio del Senado, 30 de septiembre de 1991.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 23
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo primero**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir al final del primer párrafo del artículo primero, el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía les otorguen competencias exclusivas sobre crédito corporativo, público y territorial podrán participar, si así lo solicitasen, en el capital inicial de “Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima”.»

JUSTIFICACION

Las Comunidades Autónomas como parte integrante del Estado y tenor, algunas de ellas, competencias exclusivas en esta materia, deben participar en el capital.

ENMIENDA NUM. 24
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del Proyecto de Ley por el siguiente:

«Se declaran exentas de cualquier tributo de titularidad estatal, autonómica o local, sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes de Concierto o Convenio

Económico, las transmisiones, actos y operaciones que se efectúen o documentos que se otorguen relativos a lo dispuesto en el presente Real Decreto Ley, sin que resulte aplicable lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Igualmente gozarán de exención de aranceles u honorarios por la intervención de fedatarios públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.»

JUSTIFICACION

Por la necesidad de tenerse en cuenta las leyes por las que se aprobaron los regímenes de Concierto o Convenio Económico y por mejora de técnica legislativa en la precisión del texto.

ENMIENDA NUM. 25
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Tercera (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional —Tercera—, con el siguiente texto:

«Las Comunidades Autónomas cuyos Estatutos de Autonomía les otorguen competencias exclusivas sobre crédito corporativo, público y territorial contarán con un representante en el Consejo de Administración de “Corporación Bancaria de España, Sociedad Anónima”, con voz y voto.»

JUSTIFICACION

Necesidad de que en el Consejo de Administración figuren representantes de todas las Administraciones Públicas que tengan competencias exclusivas sobre crédito.

ENMIENDA NUM. 26
Del Grupo Parlamentario de Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del

Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Cuarta (nueva)**.

ENMIENDA

De adición.

Se propone añadir una Disposición Adicional —Cuarta—, con el siguiente texto:

«Lo establecido en la presente Ley no limitará el desarrollo de las competencias que en materia de crédito corporativo y público estén recogidas en los Estatutos de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Consideración de la legislación vigente sobre las competencias que sobre la materia de crédito tienen las Comunidades Autónomas.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula dos enmiendas al proyecto de Ley por el que se establece una nueva organización de las entidades de crédito de capital público estatal.

Palacio del Senado, 30 de septiembre de 1991.—El Portavoz, **Manuel Jaime Barreiro Gil**.

ENMIENDA NUM. 27 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**.

ENMIENDA

De adición.

De un párrafo final a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, del siguiente tenor:

«En atención a las exigencias derivadas de las circunstancias expuestas, el Gobierno, al amparo de las

previsiones contenidas en el artículo 86-1 de la Constitución Española, dictó el Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo, por el que se establece una nueva organización de la Entidades de Crédito de Capital Público Estatal que fue objeto de convalidación por el Congreso de los Diputados en el Pleno de 30 de mayo de 1991 y en el que se acordó su tramitación como Proyecto de Ley por el procedimiento de urgencia.»

JUSTIFICACION

Explicitar en el propio texto del Preámbulo o Exposición de Motivos el antecedente del Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo, objeto de conversión a través del Proyecto de Ley, lo que permite por ende dar sentido al contenido de los preceptos de su articulado en la medida en que se han cumplido o ejecutado las previsiones contenidas en los mismos.

ENMIENDA NUM. 28 Del Grupo Parlamentario Socialista (GS).

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final**.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción de sustitución:

«Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que sean necesarias para la aplicación de lo previsto en esta Ley, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a cuya fecha quedará derogado el Real Decreto-Ley 3/1991, de 3 de mayo, por el que se establece una nueva organización de las Entidades de Crédito de Capital Público Estatal.»

JUSTIFICACION

Precisión técnica en la medida en que la entrada en vigor de la Ley de conversión debe implicar formalmente la derogación del Real Decreto-Ley que le sirve de antecedente y que ha desplegado todos sus efectos.

INDICE

Artículo	Enmendante	N.º de la enmienda
Exposicion de Motivos	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	27
1	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	1
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	2
	G. P. S. N. V. (Sr. Renobales Vivanco)	23
2	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	3
3	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	4
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	5
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	6
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	7
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	8
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	9
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	10
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	11
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	12
4	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	13
	G. P. S. N. V. (Sr. Renobales Vivanco)	24
Disp. Adicionales		
1. ^a	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	14
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	15
2. ^a	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	26
3. ^a (nueva)	G. P. S. N. V. (Sr. Renobales Vivanco)	25
4. ^a (nueva)	G. P. S. N. V. (Sr. Renobales Vivanco)	26
Disp. Derogatoria	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	17
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	18
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	19
Disp. Final	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	20
	G. P. Socialista (Sr. Barreiro Gil)	28
Disp. Final (nuevas)	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	21
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	22

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23:00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961